

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00027291

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*”

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando corresponda, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2006.2.01.00273.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, celebrada el 15 de julio de 2025, resolvió aprobar la **VIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **USD \$10'000.000,00** amparada con garantía general, y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II, del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, que el destino de los recursos captados a través de la presente emisión serán destinados “*60% para cancelar pasivos con instituciones financieras privadas locales e internacionales y 40% para financiar parte del capital de trabajo de la empresa: adquisición de activos para el giro propio de la empresa, tal como materias primas y repuestos y sus*

respectivas nacionalizaciones, pago de impuestos, de sueldos y salarios, y pago a empresas y personas no vinculadas. Adicionalmente, se compromete a mantener durante el período de vigencia de esta emisión un nivel de endeudamiento referente a los pasivos afectos al pago de intereses equivalente de hasta el 80% de los activos de la empresa.

Que la VIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía de **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en la escritura pública celebrada el 01 de agosto del 2025 en la notaría Octava del cantón Guayaquil

Que mediante escritura pública otorgada el 01 de agosto de 2025 en la notaría Octava del cantón Guayaquil, el señor Jaime Domingo Simon Vélez, Vicepresidente Ejecutivo de compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, declaró bajo juramento cuales son los activos libres de gravámenes y su valor en libros al 30 de junio de 2025, los que ascienden a un total de **USD \$85'325.149,77**; comprometiéndose expresamente a mantener en todo momento activos libres de gravamen, litigio, de limitación al dominio, de prohibición de enajenar, prenda industrial ni prenda comercial ordinaria, durante la vigencia de la emisión de obligaciones de largo plazo que se está realizando; y que los activos libres de gravamen y su valor en libros que el emisor compromete inicialmente por el monto de USD \$10'000.000,00 las siguientes cuentas: "EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO"; "CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES"; "OTRAS CUENTAS POR COBRAR"; "INVENTARIOS"; y "PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO".

Que el 04 de agosto de 2025 (bajo trámite #98397-0041-25), el Sr. Jaime Domingo Simon Vélez, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, solicitó la aprobación de la **VIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **USD\$10'000.000,00** amparada con garantía general, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) el comité de riesgo de calificación de la compañía **GLOBAL RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de Comité No. 227/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, otorgó la calificación "AA+" a la **VIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibidem.

Que mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.239 de 22 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: " De la revisión a la documentación remitida por el Sr. Jaime Domingo Simon Vélez, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de ENVASES DEL LITORAL S.A. signada con el número de trámite 98397-0041-25, del 04 de agosto de 2025, cuyo análisis ha sido constreñido ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, y cuya estructuración financiera ha sido efectuada por INTERVALORES CASA DE VALORES S.A., se concluye que procede: (a) La aprobación de la VIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO por USD \$10'000,000.00, así como: (b) del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; (c) La autorización de aquella Oferta Pública; y, d) La inscripción de los VALORES desmaterializados, representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público del Mercado de Valores."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **VIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas

por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía celebrada el 15 de julio de 2025 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **VIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, por un monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía celebrada el 15 de julio de 2025 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **22 de mayo de 2026**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 22 de agosto de 2025.

**JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JOP/CAE/SJB
Trámite No. 98397-0041-25
RUC. 0990041105001
Exp. 5307